

COMUNICACION B.C.R.A. "A" 6.846
Buenos Aires, 19 de diciembre de 2019
Fuente: página web B.C.R.A.
Vigencia: 19/12/19

Circs. LISOL 1-855, OPRAC 1-994 y OPASI 2-573. Política de crédito. Tasas de interés en las operaciones de crédito. Depósitos e inversiones a plazo. Adecuaciones.

A las Entidades Financieras:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

1. Incorporar como Sección 8 en las normas sobre "Política de crédito" lo siguiente:

"Sección 8. Contratos de préstamo en pesos con retribución variable basada en la variación de la cotización del dólar estadounidense.

Las entidades financieras podrán otorgar estas financiaciones a los destinos y en las condiciones previstas en los ptos. 2.1 y 2.2 de estas normas, sin tener en cuenta las limitaciones cuantitativas previstas en los ptos. 2.1.9, 2.1.14, 2.1.15 y el último párrafo del pto. 2.1.

Estas financiaciones deberán ser incluidas a efectos de determinar el total de financiaciones en pesos en el conjunto del sistema financiero previsto en el pto. 7.1.2".

2. Incorporar como segundo párrafo del pto. 1.2.2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito" lo siguiente:

"En los contratos de préstamo a que se refiere la Sección 8 de las normas sobre 'Política de crédito' se deberán especificar con precisión los parámetros y la expresión matemática que se utilizará para su cálculo, con identificación de todas las variables que se emplearán para su determinación, pudiendo prever la aplicación de una tasa de interés fija durante la vigencia de la financiación (0 o más), libremente convenida entre las partes".

3. Incorporar como último párrafo del pto. 2.5.3.2 de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo" lo siguiente:

"Se admite la cobertura del riesgo de tipo de cambio de las inversiones a plazo con retribución variable en función del dólar estadounidense –pto. 2.5.5.6– con contratos de préstamo en pesos con retribución variable basada en la variación de la cotización del dólar estadounidense previstos en la Sección 8 de las normas sobre 'Política de crédito'".

4. Incorporar en el pto. 1.2 de las normas sobre "Posición global neta de moneda extranjera" lo siguiente:

“1.2.3. Los contratos de préstamo en pesos con retribución variable basada en la variación de la cotización del dólar estadounidense (Sección 8 de las normas sobre ‘Política de crédito’) no cubiertos con las inversiones a plazo con retribución variable en función del dólar estadounidense (pto. 2.5.5.6 de las normas sobre ‘Depósitos e inversiones a plazo’)”.

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault,
gerente de Emisión
de Normas

Agustín Torcassi,
subgerente general de Regulación
Financiera